



**CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL COLECTIVA DE ADHESIÓN
OBLIGATORIA DEL COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORAS/ES SOCIALES DE
VALENCIA**

AMIC SEGUROS GENERALES, S.A., garantiza la cobertura de los riesgos que a continuación se detallan, de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especiales del presente Contrato de Seguro:

DATOS DE LA PÓLIZA					
Número de Póliza	Fecha y hora de efecto		Fecha y hora de vencimiento		Duración
SM04/17/100.001	1/01/2017	00:00 horas	31/12/2017	24:00 horas	Anual Renovable
Forma de Pago			Medio de pago		
Única			Ingreso en Cuenta		
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre			Carácter con el que actúa		
COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE VALENCIA CIF: Q1300345D			COMO CONTRATANTE Y TOMADOR		
Dirección			Correo Electrónico / Teléfono		
C/ Breton de los Herreros 4 bajo izqda Valencia C. P 46003			coescv@coescv.net 868.88.41.43		
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre			Asesor		
PSN Asesoramiento y Gestión del Riesgo S.A.U.			Rosa Díez		
Código			Correo Electrónico / Teléfono		
CPSNAG			rosa.diez@grupopsn.es		

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925, Secc. 3ª, Libro de sociedades. Folio 200, Hoja núm 85375-2, Inscrip. 1ª

C.I.F.: A-78920105



RIESGO ASEGURADO

Responsabilidad Civil que establece la legislación vigente, en que pueda incurrir el asegurado, personal y subsidiariamente, por daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales, así como por los daños patrimoniales puros ocasionados involuntariamente a terceros por actos negligentes, errores u omisiones profesionales que deriven del ejercicio de la profesión de Educadoras/os Sociales , para la que esté habilitado el Asegurado/a y cuente con la titulación reconocida por las autoridades españolas, según la normativa legal vigente.

CAPITAL ASEGURADO

En el Anexo a estas Condiciones Particulares denominado "Relación Actualizada de Altas y Bajas de Asegurados", se relacionan los Asegurados con sus respectivos Capitales Asegurados, que figuran en el apartado "Sumas Aseguradas" de estas Condiciones Particulares.

PRIMA NETA INICIAL MÍNIMA Y DEPOSITO

Prima Neta	I.P.S.	L.E.A.	Prima Total
256,00 €	15,36 €	0,38 €	271,74 €
FORMA DE PAGO: Ingreso en Cuenta ES5000308301700000080271		MODALIDAD DE PAGO: ANUAL	

RC120 1604/1

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

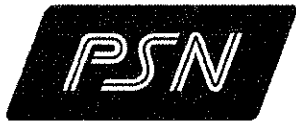

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

GRUPO 

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª

C.I.F.: A-78920105

**ACTIVIDAD ASEGURADA**

Actividad Asegurada: Actividad de **Educadoras y Educadores Sociales** tal y como se define en las Condiciones del presente contrato de seguro.

GARANTÍAS, LÍMITES DE CAPITAL Y FRANQUICIAS

CONCEPTOS	CAPITALES
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	INCLUIDA
Límite por siniestro por asegurado y año de seguro	100% Capital Asegurado
- Daños Morales no consecutivos	Sublímite por siniestro y año 10.000 €
- Actividad docente	Incluida
- Informes y dictámenes, incluidos los periciales	Incluida
- Actividad de Mediación	Incluida
RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN Y LOCATIVA	INCLUIDA
Límite por siniestro, asegurado y año de seguro	100% Capital Asegurado
Franquicia	0,00 €
Sublímite Daños por Agua	5% del Capital Asegurado
Sublímite por daños en Local Arrendado	10% Capital Asegurado
DAÑOS A EXPEDIENTES / DOCUMENTOS	INCLUIDA
Sublímite por siniestro, asegurado y año	60.000 €
Franquicia:	15% del Siniestro
- mínimo	150 €
- máximo	1.500 €
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	INCLUIDA
Límite por siniestro, asegurado y año de seguro	100% Capital Asegurado
Franquicia	0,00 €
Sublímite por víctima	150.000 €
DAÑOS PATRIMONIALES PUROS	INCLUIDA
Límite por siniestro, asegurado y Año	60.000 €
Franquicia	1.500 €
RESPONSABILIDAD CIVIL POR L.O.P.D Y RESTITUCIÓN DE IMAGEN	INCLUIDA
Incluido el Servicio de Orientación sobre Normativa en L.O.P.D	
Límite Máximo por siniestro, asegurado y año de seguro	60.000 €
Franquicia	3.000 €
SUBSIDIO POR INHABILITACIÓN TEMPORAL PROFESIONAL	INCLUIDA
Límite máximo por siniestro, asegurado y año (Límite promedio ingresos de los últimos 12 meses)	1.800 € / Mes
Número máximo de meses	18 meses
DEFENSA JURÍDICA Y PRESTACIÓN DE FIANZAS	INCLUIDA
Sublímite por conflicto de intereses	6.000 €
Límite por libre designación en defensa Penal Límite por Siniestro	6.000 €
Prestación de Fianzas, Defensa Civil, Administrativa y Penal por Letrados de la compañía	100% Capital Asegurado
R.C DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO	INCLUIDA
Límite máximo por siniestro y año de seguro	300.000 €
Daños a expedientes: con el Sublímite por siniestro y año Franquicia 15% del siniestro	60.000 €
Inhabilitación Profesional Miembros de la Junta de Gobierno 1800 € máximo 18 meses	
Defensa y prestación de Fianzas 100% del Capital Asegurado.	



Incluido el Servicio de Orientación sobre Normativa en L.O.P.D

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
 DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
 TOMADOR DEL SEGURO



Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª

C.I.F.: A-78920105



DELIMITACIÓN TEMPORAL

Retroactividad Ilimitada

Cobertura de comunicación adicional de reclamaciones 12 meses siguientes a la cancelación de la Póliza.

LÍMITE MÁXIMO DE SUMA ASEGURADA ANUAL POR POLIZA COLECTIVA PARA TODAS LAS GARANTIAS

Límite agregado anual para totalidad de la póliza

1.000.000,00 €

GARANTÍAS OPCIONALES POR CADA ASEGURADO SEGÚN ANEXO	
CONCEPTOS	CAPITALES
DEFENSA JURÍDICA AMPLIADA	CONTRATADA SI/NO
Límite por siniestro	3.000 €
Asistencia Jurídica Telefónica	
Reclamación de Daños por Agresión Física o Verbal	
Reclamación a clientes por demandas, denuncias o querellas infundadas	
Protección de la Vida Digital	
RESPONSABILIDAD CIVIL AMPLIADA POR L.O.P.D y RESTITUCIÓN DE IMAGEN	CONTRATADA SI/NO
Límite Máximo por Siniestro, Asegurado y año de Seguro	150.000 €
Franquicia	3.000 €
DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS	CONTRATADA SI/NO
Límite máximo por siniestro, asegurado y año de seguro	3.000 €

No INCURRIDAS

PRELIMINAR

La información facilitada por el Tomador del Seguro en el cuestionario/boletín de adhesión y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual y serían de aplicación las consecuencias previstas legalmente para estos casos.

El Tomador/Asegurado de la Póliza tiene la obligación de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo asegurado.

Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Tomador/Asegurado deberá declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario/boletín de adhesión que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, así como la alteración durante la vigencia del contrato de los factores y circunstancias declaradas en dicho cuestionario.

El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sean debidamente firmados por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya abonado la primera prima.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO



Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925, Secc. 3ª, Libro de sociedades, Folio 200, Hoja núm 85375-2, Inscrip. 1ª

C.I.F.: A-78920105



Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

ACEPTACIÓN DE LA INFORMACION PREVIA

Por la presente, el Tomador del Seguro/Asegurado reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito y en la fecha de cumplimentación del cuestionario/boletín de adhesión, la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación y el procedimiento a seguir, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador, así como del mediador de la póliza.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrp. 1ª
C.I.F.: A-78920105



Las siguientes Condiciones Especiales, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos casos en lo que exista contradicción expresa entre ambas, quedando firme, en toda su integridad, el clausulado al que no afecte tal contradicción.

Las presentes Condiciones Especiales deben interpretarse de conformidad con la individualización del riesgo contenida en las Condiciones Particulares, siendo estas últimas las que priman y prevalecen en caso de contradicción entre ambas.

1. ASEGURADOS

- ✓ Los Profesionales, titulares del interés objeto del seguro, indicados expresamente en el Anexo a estas Condiciones Particulares denominado "Relación Actualizada de Altas y Bajas de Asegurados", que estén legalmente habilitados y se encuentren colegiados para el ejercicio de su Actividad Profesional, siempre que posean la Titulación reconocida por las Autoridades españolas competentes en la materia, y cumpla con los requisitos que para el ejercicio de su profesión se exija en cada momento, única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones, prácticas y deberes profesionales.
- ✓ Los Herederos y legatarios, o causahabientes del asegurado, que haya fallecido.
- ✓ La Junta de Gobierno del Colegio oficial Tomador del presente Seguro, incluidos sus miembros y comisión delegada, así como el personal y asesores del Consejo.
- ✓ Los derechohabientes, en caso de que el asegurado fallezca en el curso de un proceso de reclamación.
- ✓ Personas Jurídicas Unipersonales constituidas por el Asegurado para el ejercicio de su profesión siempre y cuando se refiera exclusivamente al objeto amparado por la presente póliza de modo que coincida la prestación de servicios de las mismas exactamente con la actividad realizada por el asegurado y sea éste el único partícipe o accionista de la misma, con independencia de la forma societaria adoptada. Además, es requisito que dicha Sociedad se identifique en la póliza.

2. ACTIVIDAD ASEGURADA

Responsabilidad Civil que establece la legislación vigente, en que pueda incurrir el asegurado, personal y subsidiariamente, por daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales, causados por sí mismo o por las personas de quienes sea responsable, en el ejercicio de su actividad profesional como Educadoras y Educadores Sociales.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª
C.I.F.: A-78920105



3. OBJETO DEL SEGURO

Por el vigente contrato, AMIC garantiza dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la Póliza, el pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios económicos causados involuntariamente (en los términos en que dichas expresiones vienen definidas en las Condiciones Generales) a terceros, por errores profesionales cometidos por el Asegurado en el ejercicio de su profesión (reflejada en las condiciones particulares), para la que esté habilitado o cuente con la titulación reconocida por las autoridades españolas, según la normativa legal vigente.

Se garantiza al Asegurado los riesgos estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza, así como los que se detallan a continuación:

- ✓ La Responsabilidad Civil directamente exigible al personal del Asegurado en el ejercicio de los cometidos encomendados por el mismo dentro del ámbito de su profesión.
- ✓ El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- ✓ El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- ✓ La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad.

4. RIESGOS CUBIERTOS: GARANTÍAS BÁSICAS

4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda cubierta la Responsabilidad Civil Profesional que directa, solidaria o subsidiariamente pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente (en los que haya mediado culpa o negligencia) a terceros por acción, error u omisión, en el ejercicio de la profesión de **Educador o Educadora Social**, tal y como dicha profesión viene regulada en la normativa vigente.

A título meramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza, tendrán la consideración de Riesgos Cubiertos los siguientes:

1. Planificación, proyecto, cálculo, aplicación, evaluación y modificación de los servicios y políticas sociales para grupos y comunidades.
2. Evaluar y modificar los servicios y políticas sociales para los grupos y comunidades.
3. Realización de informes y dictámenes.
4. Aplicación de enfoques metodológicos y aplicación de recursos y prestaciones a diversos sectores de la población a nivel micro social, social intermedio y macro social.
5. Intervenciones Sociales destinadas a cubrir necesidades básicas o urgentes que requieren medidas de actuación inmediatas.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925, Secc. 3ª, Libro de sociedades, Folio 200, Hoja núm 85375-2, Inscrip. 1ª
C.I.F.: A-78920105



6. Acciones de favorecimiento de Inserción Ocupacional de personas y colectivos, autoempleo y cooperativismo.
7. Participación en Actividades de Animación, dinamización, gestión y difusión de actividades y procesos culturales, cultura popular a partir de la participación social.
8. Procesos educativos para desarrollo, prevención o modificación de actitudes y valores en el ámbito de la educación no formal.
9. Periciales Judiciales siempre y cuando el Educador/a esté en posesión del correspondiente certificado y titulación necesaria para el desempeño de esta función.
10. Intervención, en el ámbito hospitalario -atendiendo a la medicación y cuidados básicos-laboral en programas de inserción laboral y cursos formativos, ámbito comunitario, donde el trabajo del educador va encaminado a recuperar las capacidades de la persona para que ésta consiga el máximo nivel de autonomía y de integración social.
11. Cualquier tipo de actividad relacionada con la información, investigación, prevención, asistencia, promoción, mediación, planificación, dirección, evaluación, supervisión y docencia en su ámbito profesional.
12. La actuación como Perito y árbitro en procedimientos judiciales y arbitrales.
13. Actividad de mediación: Cualquier tipo de mediación, familiar, escolar, intercultural, penal, civil, mercantil, empresarial, patrimonial, internacional, siempre que el ejercicio de la mediación, al margen de sus especificidades, cumpla los principios contemplados en la siguiente definición: "La mediación es un procedimiento voluntario de gestión o resolución alternativa de conflictos o toma de decisiones, en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de un mediador/a y/o mediadores/as profesionales, imparciales, neutrales y sin capacidad para tomar decisiones por ellas que les asiste con la finalidad de favorecer las vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados". La actividad de mediación tal y como se regula en la Ley 5/2012 de 6 de Julio, y Real Decreto 980/2013 de 13 de diciembre. Quedando expresamente incluida la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el asegurado por la vulneración imprudente o negligente de los principios de Imparcialidad y confidencialidad, salvo que exista dolo por parte del asegurado.
14. Actividades con carácter docente, participación en Congresos y Seminarios, colaboración en publicaciones especializadas y todo tipo de participación en actos o medios de divulgación en la que participe con motivo del ejercicio de su profesión.
15. Con carácter general cualquier actividad que realice el Asegurado para lo cual exija estar en posesión del título reconocido por las autoridades españolas competentes en materia de Educador/a Social.

4.1.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado "7. Riesgos Excluidos", de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925, Secc. 3ª, Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª

C.I.F.: A-78920105



1. Daños causados en el ejercicio de una profesión o especialidad distinta a la señalada en el seguro, o por extralimitación en las funciones de su competencia o por ejercer su profesión sin la debida capacitación profesional o autorización legal.
2. La realización de diagnóstico y prescripciones.
3. La propiedad, dirección o asesoramiento de hospitales, clínicas o cualesquiera otros establecimientos asistenciales o cuando, aún sin dirigir o asesorar, presten sin embargo, su nombre a dichos centros.
4. Daños que pudieran ocasionar los empleados profesionales que se encuentren al servicio del asegurado con titulación académica igual o superior.
5. Los daños ocasionados por aplicación de métodos o técnicas no reconocidas como propias de la actividad o la profesión que se ejerce.
6. Sustituciones de otros educadores sociales que no estén debidamente autorizados, así como la responsabilidad profesional exigida al educador social sustituto.
7. Actuaciones ante tribunales extranjeros; las derivadas de infracción o inobservancia del derecho extranjero; las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
8. Promesas o pactos especiales, que vayan más allá del ámbito de la Responsabilidad Civil legal.
9. Infidelidad de los propios empleados del asegurado.
10. Quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.
11. Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario o injustificado de las normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial desarrollada por el asegurado.
12. La responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
13. La actuación de personas que no tengan dependencia laboral con el mismo, aun cuando actúen para y por cuenta de él.
14. Las reclamaciones formuladas contra los directivos o administradores, o cualquier otro empleado con competencias gerenciales del asegurado, derivadas exclusivamente del incumplimiento de los deberes de gestión y dirección en su calidad de directivo o administrador.
15. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
16. Cualquier tipo de multa, penalización o sanción impuestas por los Tribunales y demás autoridades ni las consecuencias de su impago.
17. Por la actuación en procedimientos de mediación, en los que el Asegurado mantenga con una de las partes una relación personal, contractual o empresarial, o tenga interés directo o indirecto en el resultado de la mediación; o el Asegurado, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

4.1.2 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA GARANTÍA DE R.C. PROFESIONAL

Modificando lo dispuesto en la Condiciones Generales de la Póliza, para la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, la cobertura de esta Póliza comprende los Actos realizados en cualquier país del Mundo excepto,

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925, Secc. 3ª, Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª

C.I.F.: A-78920105



EE.UU., Canadá y Territorios Asociados, siempre que la reclamación se efectúe ante tribunales españoles y bajo la legislación española.

Es condición indispensable que se trate de actos aislados que no formen parte de la actividad cotidiana del profesional socio sanitario, quien deberá desempeñar su actividad habitual en Territorio Español. La realización de dichos actos fuera de España deberá ser comunicada y aceptada expresamente por AMIC.

No obstante, la garantía de Responsabilidad Civil Profesional queda ampliada, sin necesidad de declaración previa a la Entidad, a las responsabilidades derivadas de los actos realizados en cualquier parte del Mundo en los siguientes casos, siempre que la reclamación se efectúe ante los Tribunales Españoles y bajo la Legislación Española:

- Participación del Asegurado en Seminarios, Congresos o Simposios.
- Actos derivados del Deber de Socorro.
- Actos derivados de la Prestación de Ayuda Humanitaria.

4.1.3. SUMAS ASEGURADAS:

Dentro de las coberturas otorgadas por la presente garantía, se establecen los límites de indemnización siguientes:

Límite por Siniestro: 100% del Capital Asegurado.

Sublímite para la cobertura de daños morales no consecutivos de 10.000 € por Siniestro y año de seguro.

En los límites antes mencionados, están comprendidos los gastos (judiciales y extrajudiciales) así como las indemnizaciones a que diera lugar.

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN Y LOCATIVA

Queda cubierta la Responsabilidad derivada para el Asegurado de la propiedad, arrendamiento o uso por parte del Asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada, incluyendo:

- Daños producidos por incendio y/o explosión, siempre que no sean causados por el uso almacenamiento o tenencia de materiales explosivos.
- Daños al Local arrendado, **hasta el límite del 10% de la suma asegurada por siniestro.**
- Daños por agua, como consecuencia de rotura y obstrucción de tuberías o depósitos, **quedando limitada esta garantía al 5% de la suma asegurada por siniestro.**
- Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reformas de las instalaciones, tan solo cuando los citados trabajos tengan la consideración de obras menores según licencia municipal reglamentaria, **cuyo presupuesto sea igual o inferior a 60.000 €.**

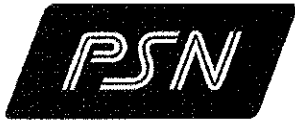
JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª
C.I.F.: A-78920105



- Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.
- El acceso a las instalaciones y locales utilizados para el ejercicio de la profesión por visitantes, clientes y proveedores.

4.2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN Y LOCATIVA

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado "7. Riesgos Excluidos", de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales, quedan expresamente excluidos de la cobertura de responsabilidad civil derivada de daños causados al local arrendado por:

1. El desgaste, deterioro o uso del inmueble.
2. Los daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.
3. Los daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho arrendado.

4.2.2. SUMAS ASEGURADAS:

Dentro de las coberturas otorgadas por la presente garantía, se establecen los límites de indemnización siguientes:

Límite por Siniestro y año de Seguro: 100% del Capital Asegurado.

Sublímite por Siniestro del 10% del Capital Asegurado por daños a Local arrendado.

Sublímite por Siniestro del 5% del Capital Asegurado por daños producidos por agua, como consecuencia de rotura y obstrucción de tuberías o depósitos.

En los límites antes mencionados, están comprendidos los gastos (judiciales y extrajudiciales) así como las indemnizaciones a que diera lugar.

4.3. DAÑOS A EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS

Queda cubierto el pago dentro de los términos y condiciones de la presente póliza, y hasta el límite establecido en las condiciones particulares y especiales, de los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de historias clínicas, documentos o información magnética de pacientes mientras se encuentre en poder del Asegurado para el desarrollo de su actividad Profesional y que resulten destruidos o dañados.

La presente cobertura comprende exclusivamente, los gastos razonables en que se incurra para restituir los documentos dañados.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925, Secc. 3ª, Libro de sociedades, Folio 200, Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª
C.I.F.: A-78920105



4.3.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA POR DAÑOS A EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS:

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado "7. Riesgos Excluidos", de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales, En todo caso queda excluida de la presente cobertura el dinero, efectos a la orden o al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valor.

4.3.2. SUMAS ASEGURADAS:

Se establece un Sublímite por siniestro y año de 60.000€, estableciéndose una franquicia de un 15% del importe del siniestro con un mínimo de 150€ y un máximo de 1.500€.

4.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

A través de esta garantía queda cubierto, dentro de los límites pactados, el pago de las indemnizaciones que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social, pudieran ser exigidas al Asegurado por los trabajadores o sus causahabientes como civilmente responsable de los daños que a causa de accidentes de trabajo sufran los trabajadores. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudieran exigir el Instituto Nacional de Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas de Accidentes de Trabajo por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

A tal efecto tienen la condición de trabajadores; los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo.

4.4.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado "7. Riesgos Excluidos", de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

1. Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
2. Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que son susceptibles de cobertura por el seguro obligatorio o voluntario de automóviles o por cualquier otra que la pudiera sustituir.
3. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
4. Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades profesionales, clasificadas o no por la Seguridad Social, así como las enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
5. Las reclamaciones por asbestosis o cualquiera otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

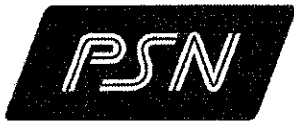
JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª
C.I.F.: A-78920105



6. Las reclamaciones por daños causados por plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.
7. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
8. Reclamaciones derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la Inspección de Trabajo, así como por el incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

4.4.2. SUMAS ASEGURADAS:

Límite por Siniestro y año de seguro 100% Capital Asegurado, con un Sublímite por Víctima de 300.000 €.

4.5. SUBSIDIO POR INHABILITACIÓN TEMPORAL PROFESIONAL

Mediante la presente cobertura la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y en la legislación administrativa **que sea de aplicación por Resolución Judicial y/o Administrativa firme** a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, separación del servicio o suspensión de funciones o de empleo y sueldo, **y se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:**

1. **Que el procedimiento judicial o administrativo se derive de un siniestro cubierto por la presente póliza.**
2. **Que, en el caso de procedimientos administrativos, se sigan con motivo de las funciones propias de los asegurados en el desempeño de su cargo al servicio de la Administración Pública.**
3. **Que la condena o sanción del Asegurado sea consecuencia de un delito o falta o infracción administrativa de carácter culposo o imprudente, quedando excluidos de esta garantía los actos dolosos.**

Esto mismo será de aplicación cuando, como consecuencia de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario, el órgano judicial o administrativo competente adopte la medida preventiva de suspensión provisional de funciones o de empleo y sueldo del Asegurado.

El pago de la renta se hará efectivo durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la resolución, con un **límite máximo de indemnización de 3.000.- euros mensuales y durante un periodo máximo de 18 meses. No obstante, el importe de esta renta no podrá exceder de los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los 12 meses anteriores a la condena.**

En caso de que el Asegurado tuviera contratadas otras pólizas o contratos de seguros que cubrieran el mismo riesgo, la presente cobertura contribuirá en la parte proporcional correspondiente de acuerdo con el importe de la indemnización pactada en póliza, no pudiendo sobrepasar el conjunto de pólizas y/o coberturas los ingresos

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO



Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª
C.I.F.: A-78920105



medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la condena.

4.6. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS

Queda cubierta a través de la presente Póliza, la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños Patrimoniales Puros: perjuicios económicos que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales, que no se deriven de un previo daño material o corporal.

4.6.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES PUROS:

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado "7. Riesgos Excluidos", de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales, en todo caso queda excluida de la presente cobertura:

- Faltas en caja, errores en pagos y desviaciones en presupuestos.
- Reclamaciones derivadas de la actividad de director, consejero, ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubs o actividad como síndico o administrador de empresas.
- Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y en general valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Reclamaciones que se deriven de estimaciones o modificaciones en costes o presupuestos, causados por estimaciones erróneas del coste, así como de las medidas necesarias para su rectificación.
- La ocurrencia de daños o perjuicios derivados de autoridades que tengan carácter financiero, fiscal-contable, gestión de títulos o créditos, de mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares, así como la responsabilidad exigible por las acciones de la ley de sociedades anónimas y de la legislación mercantil especial vigente.
- Responsabilidades contractuales del asegurado, que excedan de sus responsabilidades legales como profesional del riesgo asegurado, así como reclamaciones por incumplimiento total, parcial, tardío o cancelación de los servicios contratados.

4.6.2. SUMAS ASEGURADAS:

Para la presente cobertura se establece un límite máximo de 60.000 € por siniestro y año de seguro y una franquicia de 1.500 euros por siniestro.

4.7. DEFENSA JURÍDICA Y PRESTACIÓN DE FIANZAS.

Queda incluida este seguro la cobertura de los gastos de defensa y la prestación de fianzas al Asegurado.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª
C.I.F.: A-78920105



Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado "7. Riesgos Excluidos", de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales.

4.7.1. DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Serán de cuenta de la Entidad Aseguradora con cargo a la póliza y dentro de los límites de indemnización establecidos, los gastos judiciales y extrajudiciales derivados de toda reclamación, que, por cualquiera de las circunstancias previstas en las presentes Condiciones Especiales, pudiere ser formulada al Asegurado, incluyéndose en los gastos extrajudiciales, los gastos derivados del nombramiento de Peritos, los honorarios de Letrados y de otros profesionales.

En el supuesto de que el Asegurado fuere judicialmente condenado, la Entidad Aseguradora se reserva el derecho a decidir acerca de la oportunidad de formular el recurso que proceda contra la decisión judicial de manera que si la Entidad Aseguradora acordare no recurrir dicha resolución el Asegurado quedará en libertad de formular el recurso que estime conveniente, **siendo de su cuenta y cargo el coste de tal recurso**, salvo en el supuesto de que fuere estimado, en cuyo caso la Entidad Aseguradora asumirá el pago de las costas, gastos y honorarios que haya supuesto dicho recurso.

4.7.2. DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

La defensa de los Asegurados frente a las reclamaciones a las que se extiende la cobertura de la presente Póliza será ejercida por Abogados y Procuradores designados por la Entidad Aseguradora, que asumirá el coste de los honorarios, derechos, suplidos y gastos que devengue su actuación en la defensa y representación del Asegurado.

4.7.3. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES ENTRE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y EL ASEGURADO

En el supuesto de producirse un conflicto de intereses entre el Asegurado y la Entidad Aseguradora, motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contradictorios a la defensa del Asegurado, la Entidad Aseguradora lo comunicará al Asegurado tan pronto como tenga conocimiento de ello, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por parte de la Entidad Aseguradora, o confiar su propia defensa a un tercero.

En este último supuesto, el Abogado y el Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la Entidad Aseguradora y ésta quedará obligada a abonar los gastos de esa dirección jurídica hasta el **límite global de 6.000 euros**.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscríp. 1ª
C.I.F.: A-78920105



4.7.4. DEFENSA PENAL

En los procedimientos abiertos ante la jurisdicción penal seguidos como consecuencia de los riesgos y actividades amparados en la cobertura de la Póliza, el Asegurado podrá designar libremente los Letrados y Procuradores que le asistan en la defensa. En los procedimientos penales donde además se diriman responsabilidades civiles o procesos abiertos directamente en la jurisdicción civil, la designación de Letrados y Procuradores deberá hacerse conforme a lo establecido en el apartado anterior.

La Entidad Aseguradora, en materia de Defensa Penal sólo cubrirá los honorarios de los Letrados y Procuradores libremente designados hasta un límite máximo y conjunto de 6.000 euros.

En este supuesto, el Asegurado está obligado a comunicar a la Entidad Aseguradora los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente designados, y se compromete a facilitar a la Entidad Aseguradora toda la información, documentación y asistencia personal que se le requiera. Además, tendrá la obligación de someter a la consideración de la Entidad Aseguradora el pago de cantidades que en concepto de indemnización se desean realizar al margen de sentencias judiciales, **por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales y/o judiciales en los que la Entidad Aseguradora no haya aprobado previamente tanto el importe del pago a realizar como sus términos.**

Si el Asegurado aceptare que sea la Entidad Aseguradora la que, en su defensa penal, efectúe la designación de Letrados y Procuradores, aquélla asumirá el coste total de los honorarios, derechos, suplidos y gastos que devengue su actuación en la defensa penal y representación del asegurado.

La posible recuperación de costas procesales a los reclamantes de los Asegurados, quedará en beneficio de la Entidad Aseguradora, debiendo a tal efecto prestar los asegurados y letrados por él designados la colaboración que se les requiera a tal fin.

Del mismo modo, el Asegurado deberá proporcionar a la Entidad Aseguradora toda la información y colaboración necesarias para permitir, en la medida de lo posible, el recobro de las cantidades pagadas que fueran a cargo de un tercero.

4.7.5. DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE SANCIONES

Quedará comprendida así mismo, la defensa de los profesionales asegurados en aquellos procedimientos administrativos y sus ulteriores recursos contenciosos-administrativos interpuestos por las administraciones públicas sanitarias tanto en virtud de la potestad sancionadora de éstas como en uso de la facultad de repetición de las Administraciones Públicas contra el personal a su servicio, siempre y cuando dichos procedimientos se refieran a actos cubiertos por la póliza.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª
C.I.F.: A-78920105



Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado "7. Riesgos Excluidos", de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales, no responderá la Compañía de las indemnizaciones derivadas de actos dolosos ni del pago de multas o sanciones ni las consecuencias de su impago, impuestas por los Tribunales y demás Autoridades.

4.7.6. PRESTACIÓN DE FIANZAS

La Entidad Aseguradora se obliga a depositar por el Asegurado aquellas fianzas que, para su defensa o para garantizar la responsabilidad civil profesional, le fueren exigidas por los Tribunales, con motivo de evento garantizado por este Seguro, en cualquier tipo de procedimiento y hasta el límite de la cobertura concertada.

En el caso de que los Tribunales exigieren una fianza para responder conjuntamente de las responsabilidades criminal y civil, y considerando la imposibilidad, en muchos casos, de establecer a priori el montante a que pudiera ascender una y otra, la Entidad Aseguradora depositará como garantía de responsabilidad civil el cien por cien de la fianza global exigida, dentro del límite de la suma garantizada en la Póliza para cada Asegurado.

4.8. RESPONSABILIDAD CIVIL POR L.O.P.D. Y RESTITUCIÓN DE IMAGEN

AMIC, hará frente al pago de las indemnizaciones a las que resulte legalmente obligado el Asegurado como consecuencia de la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el mismo frente a terceros, derivada del incumplimiento por culpa o negligencia de la normativa de protección de Datos.

4.8.1. DEFINICIONES:

Sistema Informático: Se entiende por sistema informático, todos los sistemas electrónicos, inalámbricos, de Internet o similares, bien sean equipos y/o programas informáticos, que utilice el Asegurado para procesar datos, registrar información en cualquier formato. También se incluyen en esta categoría los sistemas operativos y sus componentes de almacenamiento de datos y periféricos, así como los dispositivos de entrada y salida de datos asociados a los mismos, los equipos de red y los equipos para realizar copias de seguridad.

Investigación: Se entiende por investigación, cualquier procedimiento que a instancias de la Agencia de Protección de Datos o cualquier otro organismo oficial inicie contra el Asegurado con la intención de asegurarse del cumplimiento que el Asegurado esté realizando de la actual legislación en materia de protección de datos de carácter personal, y que eventualmente pudiera dar lugar a una sanción que pudiera ser objeto de cobertura en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se entiende por un único siniestro el conjunto de daños y sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente uno o más daños y sanciones.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrp. 1ª

C.I.F.: A-78920105



Sanción: Se entiende por sanción, impuesta por la Agencia de Protección de Datos, el coste que a instancias de este Organismo tenga que sufragar el Asegurado como resultado del incumplimiento involuntario de la legislación que en esta materia esté obligado a cumplir.

Suma asegurada: Se entiende por Suma Asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todos los daños, sanciones y gastos derivados de la defensa y tramitación de los mismos durante una anualidad de seguro, entendiéndose como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

4.8.2. LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COBERTURA:

1. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Real Decreto, 1720/2007 de 21 de diciembre de 2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
3. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (artículos 197 y ss. y 278 y ss.)
4. Ley 34/2002, de 11 de junio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

4.8.3. COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL POR PROTECCIÓN DE DATOS.

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por terceros que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier fallo involuntario, incluyendo fallos de seguridad en los registros informáticos, sistema informáticos o comunicaciones electrónicas del asegurado, ocurrido en el desarrollo de la actividad empresarial del Asegurado.

4.8.4. COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por terceros que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier error profesional de protección de datos cometido involuntariamente por el asegurado en el desarrollo de su actividad profesional, que dé lugar al incumplimiento de la legislación aplicable a la cobertura.

4.8.5. COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE A EMPLEADOS POR PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por empleados del asegurado que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier fallo involuntario, incluyendo fallos de seguridad

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª

C.I.F.: A-78920105



en los registros informáticos, sistemas informáticos o comunicaciones electrónicas del asegurado, ocurrido en el desarrollo de la actividad empresarial del Asegurado.

4.8.6. COBERTURA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el asegurado resulte legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier sanción por protección de datos derivada de una investigación iniciada a partir de la fecha de efecto de la póliza, y que sea notificada al asegurador durante el periodo de seguro, causada por un fallo involuntario, incluyendo fallos de seguridad en los Registros informáticos, sistemas informáticos o comunicaciones electrónicas o por un error profesional de protección de datos cometido involuntariamente por el asegurado en el desarrollo de su actividad profesional, que dé lugar al incumplimiento de la legislación aplicable a la cobertura.

Es una condición precedente al derecho a indemnización bajo esta cobertura que el asegurado haya llevado a cabo con carácter previo un proceso de adaptación interna para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y que se hayan implementado con carácter previo todas las medidas y recomendaciones que se deriven de dicho proceso de adaptación que estén específicamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de Medidas de Seguridad.

El asegurador no hará ningún pago por cuenta del Asegurado por ninguna sanción administrativa de la agencia de protección de datos, ni incurrirá en ningún coste o gasto, derivados directa o indirectamente del incumplimiento del Asegurado de la legislación aplicable a la cobertura, cuando dicho incumplimiento haya sido identificado por la auditoría en el proceso de adaptación llevado a cabo por el Asegurado, no habiendo implementado las recomendaciones especificadas.

En caso de sanción administrativa por protección de datos y para poder determinar si esta cae bajo las coberturas de esta póliza, el Asegurador se reserva el derecho de designar a un consultor legal especializado para dictaminar si dicha sanción administrativa por protección de datos está relacionada con una de las áreas donde una recomendación ha sido dada, y dicha recomendación no ha sido implementada.

La defensa jurídica de la presente cobertura se extiende a la impugnación o minoración de dichas sanciones, gastos y honorarios profesionales incurridos por el Asegurado, con la aprobación y consentimiento del Asegurador, en consultores externos de relaciones públicas, para que se pueda restablecer adecuadamente la imagen del Asegurado porque se haya visto deteriorada como consecuencia de la ocurrencia de un error profesional de protección de datos de carácter personal, que haya podido dar lugar a una sanción objeto de cobertura en esta póliza.

En el momento de entrada en vigor de la presente cobertura, el Tomador y/o Asegurado declaran que no tienen conocimiento de ningún hecho que haya dado o pueda dar lugar a una sanción amparada por la presente cobertura adicional.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscryp. 1ª

C.I.F.: A-78920105



4.8.7. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOPD

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el apartado "7. Riesgos Excluidos", de las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales, el asegurador no hará ningún pago por parte del asegurado por ninguna reclamación o sanción por protección de datos, ni incurrirá en costes o gastos bajo la presente póliza causados por, derivados de, o de cualquier forma relacionados con:

1. Cuando el asegurado no haya implementado los procesos que obligatoriamente establece la L.O.P.D., con ausencia del cumplimiento de las obligaciones que la misma establece o cuando la sanción sea derivada de una actuación de oficio de la Agencia de Protección de Datos.
2. Los actos intencionados, voluntarios o manifiestamente dirigidos a infringir los preceptos establecidos por la legislación de protección de datos de carácter personal.
3. La cesión voluntaria y consciente, por parte del Asegurado, de datos de carácter personal a terceros no autorizados por el titular de dichos datos personales o por la legislación aplicable, medie o no retribución económica.
4. Sanciones que deriven de hechos o circunstancias conocidos por el asegurado o con origen en procedimientos sancionadores anteriores a la entrada en vigor de esta póliza.
5. Sanciones con origen en responsabilidades asumidas por contrato.
6. Sanciones por incumplimiento o falta de respuesta a requerimientos administrativos.
7. Las reclamaciones, multas o sanciones basadas en fallos de seguridad, es decir, derivadas del hecho de que el sistema informático del Asegurado no esté protegido por procedimientos o prácticas de seguridad de los sistemas informáticos equivalentes o superiores a los declarados en la Solicitud, o el no haber garantizado que se posee sistemas razonablemente adecuados para la creación o almacenamiento de copias de seguridad de los registros informáticos. Sanciones por fallos de seguridad o de equipos no oportunamente revisados o auditados.
8. Toda apropiación indebida, robo, copia, exhibición o publicación de algunos secretos comerciales por parte de o con la colaboración activa, participación o ayuda del Asegurado o de alguno de sus empleados, subsidiarios, consejeros, directivos, socios, depositarios o bien sucesores o cesionarios del Asegurado. Sanciones por infracción de derechos de propiedad intelectual.
9. Multas, sanciones civiles o criminales, penalizaciones, daños punitivos y/o ejemplarizantes. Salvo para la garantía de Sanciones de la Agencia de Protección de Datos de Carácter Personal, cubiertas bajo la cobertura "Sanciones y Multas de la Agencia de Protección de Datos", salvo que estas no sean asegurables bajo la legislación vigente.

4.8.8. SUMAS ASEGURADAS:

Límite máximo por siniestro y año de seguro 60.000 € con una franquicia de 3.000€ por siniestro.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades, Folio 200, Hoja núm 85375-2. Inscrp. 1ª

C.I.F.: A-78920105



4.8.9. SERVICIO GRATUITO DE ORIENTACIÓN A LOS ASEGURADOS EN MATERIA DE L.O.P.D.:

El Área de Protección de Datos de SERCON, empresa del Grupo PSN, prestará un servicio de orientación al Asegurado en materia de protección de datos, comercio electrónico y adecuación legal de páginas web. Dicho servicio, se basará en un asesoramiento básico que no implique dictamen o pronunciamiento jurídico. Principalmente se ofrecerá información sobre las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, tipología de ficheros, medidas de seguridad, sanciones y cuantías, así como otras cuestiones análogas, habilitando SERCON para la prestación de este servicio de orientación a los colegiados, la dirección de correo electrónico: protecciondedatos@psnsercon.com, para que éstos puedan hacer llegar sus consultas a SERCON. Suscripción al blog de SERCON en el que se publican noticias de interés en materia de seguridad de la información: <https://psnsercon.com/blog/>

5. RIESGOS CUBIERTOS: GARANTIAS OPCIONALES

Serán de aplicación las siguientes coberturas opcionales si constan como expresamente Contratadas en el Boletín de adhesión voluntaria por cada uno de los Asegurados.

5.1. DEFENSA JURÍDICA AMPLIADA

5.1.1. ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

Se pone a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que le asistan y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad profesional, autónoma o empresarial y en relación con las garantías de este seguro. Esta información jurídica se prestará a través del **número de teléfono: 902366334**.

5.1.2. RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR AGRESIÓN VERBAL O FÍSICA:

1. El objeto de cobertura es garantizar la reclamación al tercero responsable identificable en caso de agresión verbal (Insulto, amenaza, intimidación o coacción) o agresión física contra el Asegurado y los bienes de su propiedad, incluido el supuesto de robo, que tengan relación con el ejercicio profesional del Asegurado, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado por los daños y perjuicios que se le causen.

A los efectos de esta cobertura se consideran daños garantizados, los siguientes:

- Daños corporales a su persona.
- Daños materiales a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- Daños materiales al vehículo de su propiedad, excepto si son consecuencia de un accidente de circulación que quede amparado por el Seguro Obligatorio de Automóviles.
- Daños morales derivados de agresión verbal (insulto, amenaza, intimidación o coacción).

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925, Secc. 3ª, Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscryp. 1ª
C.I.F.: A-78920105



- Perjuicios patrimoniales que deriven de los daños corporales, materiales o morales antes indicados.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

Mínimo litigioso: En esta garantía y para los supuestos de reclamación judicial de daños, se establece un mínimo litigioso de 300,00 euros por siniestro. Se entiende por mínimo litigioso, aquella cuantía objeto de litigio por debajo de la cual el trámite no se halla garantizado.

2. Ampliación de cobertura a la defensa penal derivada de un hecho garantizado:

- A) Si como consecuencia de un hecho de reclamación de daños por agresión verbal o física garantizado por el anterior apartado 1, el Asegurado se viera involucrado en un proceso penal incoado por el mismo hecho, se garantiza también la defensa de su responsabilidad penal. **Queda expresamente excluida de esta ampliación de cobertura la defensa penal del Asegurado derivada de la realización de un acto médico. Asimismo, quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**
- B) En los mismos supuestos cubiertos por el anterior apartado A) Se constituirá hasta el límite expresado en estas Condiciones Particulares y que se fija en **3.000 €**, la fianza que en el procedimiento penal se exija al Asegurado, para obtener su libertad provisional; avalar su presentación al acto del juicio; responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**

3. Gastos de localización de responsables: Se garantiza también en favor del Asegurado y **hasta el límite de 300,00 euros por siniestro**, siempre que existiendo denuncia del hecho las actuaciones quedaran paralizadas por hallarse el presunto responsable en paradero desconocido, los gastos necesarios para intentar la localización, a través de los medios más idóneos, de los terceros responsables identificables de los daños y perjuicios ocasionados al Asegurado, en los casos siguientes:

- a) En los supuestos garantizados de reclamación de daños por agresión verbal (insulto, amenaza, intimidación o coacción).
- b) En los supuestos garantizados de reclamación de daños por agresión física, en los que la cuantía reclamada sea superior a 600,00 euros.

5.1.3. RECLAMACIÓN A CLIENTES POR DEMANDAS, DENUNCIAS O QUERELLAS INFUNDADAS / CONTRADEMANDA:

Se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios causados al Asegurado a consecuencia de la acción judicial, por denuncia, querrela o demanda civil, interpuesta en su contra por un cliente con motivo de su ejercicio profesional o de su actividad autónoma o empresarial, siempre que la acción haya sido desestimada íntegramente por sentencia firme, auto de sobreseimiento o archivo o cualquier otra resolución judicial firme que desestime o no admita la pretensión contra el Asegurado.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª
C.I.F.: A-78920105



5.1.4. PROTECCIÓN DE LA VIDA DIGITAL PROFESIONAL

El servicio de Protección Vida Digital trata de dar solución a un problema al que se enfrentan, cada vez más, los usuarios de Internet y Redes sociales. Estos problemas pueden afectar tanto a usuarios asiduos como esporádicos, incluso aquellos que no utilizan apenas internet.

El derecho a eliminar el rastro en Internet y los ataques a la privacidad relacionados con las redes sociales, nos animan a prestar un servicio que ayude a cancelar la información personal que aparece en la red. El usuario tan sólo tendrá que indicarnos qué información desea eliminar y nuestros técnicos y abogados especializados evaluarán su solicitud y le ayudarán cancelarla, si es posible.

Condiciones del Servicio:

1. **Acceso al servicio:** el usuario podrá solicitar este servicio en cualquier momento, las 24 horas al día durante todo el año.
2. **Uso del servicio:** el servicio cuenta con una limitación de 2 cancelaciones por póliza y año.
3. **Prestación del servicio:** es imprescindible que los datos sean de carácter personal y de personas identificadas o identificables. El servicio se ofrece para la información que aparece en una determinada URL.
Tras la solicitud de prestación del servicio por parte del cliente, a través de un formulario web, la Entidad se pondrá en contacto con el usuario, vía correo electrónico, para solicitarle información al respecto, si procede.
4. **Limitaciones:** Se considera cada URL como un servicio independiente, salvo en los casos en los que distintas URLs dentro de un mismo dominio apunten a una misma página web.

5.1.5. RIESGOS EXCLUIDOS:

No quedan cubiertos en ningún caso por las garantías contempladas en este punto 5.1. Los siguientes hechos:

- Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
- Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad distinta a la profesional, autónoma o empresarial amparada por la póliza.
- Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con la transformación de un local amparado por el seguro o bien con el proyecto, construcción o derribo del inmueble en que el local se halle situado.
- Los siniestros relacionados con aeronaves, embarcaciones o vehículos a motor y sus remolques, aunque sean de uso comercial o industrial y estén destinados a la actividad

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11, 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925, Secc. 3ª, Libro de sociedades, Folio 200, Hoja núm 85375-2, Inscrip. 1ª

C.I.F.: A-78920105



profesional, autónoma o empresarial declarada, cuando dichos medios de transporte sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente, y siempre que el siniestro tenga lugar como consecuencia de la infracción de la normativa de tráfico o derive de un accidente de circulación.

- Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente garantizadas en esta póliza.
- Los litigios sobre propiedad intelectual o industrial, de derecho o sociedades. Los litigios relacionados con las cosas consideradas muebles en el Art. 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y células o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
- Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto del seguro y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de las garantías contratadas.

5.2. RESPONSABILIDAD CIVIL AMPLIADA POR L.O.P.D. Y RESTITUCIÓN DE IMAGEN:

AMIC hará frente al pago de las indemnizaciones a las que resulte legalmente obligado el Asegurado como consecuencia de la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el mismo frente a terceros, derivada del incumplimiento por culpa o negligencia de la normativa de protección de Datos, según descripción, definiciones y exclusiones que de esta cobertura se detallan en el punto 4.8., y sus epígrafes: 4.8.1., 4.8.2., 4.8.3., 4.8.4., 4.8.5., 4.8.6. Y 4.8.7. De las presentes Condiciones Particulares y Especiales.

5.2.1. SUMAS ASEGURADAS:

Límite máximo por siniestro y año de seguro 150.000 € con una franquicia de 3.000€ por siniestro.

5.3. DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS

La devolución de los honorarios profesionales del profesional asegurado, será asumida por AMIC siempre que se haya establecido a favor del perjudicado dicha devolución en sentencia judicial firme, como parte integrante de la indemnización por hechos cubiertos por la póliza, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

5.3.1. SUMA ASEGURADA:

Límite máximo por siniestro, asegurado y año establecido en 3.000 €

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925, Secc. 3ª, Libro de sociedades, Folio 200, Hoja núm 85375-2, Inscrp. 1ª
C.I.F.: A-78920105



6. CAPITAL ASEGURADOS Y LÍMITES

Cada uno de los Educadoras y Educadores Sociales pertenecientes al Grupo Asegurable podrá contratar individual y voluntariamente, para las coberturas a las que se refiere esta cláusula, unas opciones de capital asegurado diferenciadas. La modalidad y el límite correspondiente de capital asegurado que cada profesional contrate voluntariamente será el que figure en la relación nominativa que conforma el Anexo a estas Condiciones Particulares, denominado "Relación actualizada de Altas y Bajas de Asegurados".

El límite indicado como suma asegurada por anualidad, se establece como el capital máximo total garantizado para cada Asegurado durante la totalidad del período que dure su situación de Alta en el Seguro.

Las diferentes opciones de contratación individual y voluntaria de capital asegurado, que se podrán contratar, son las que figuran en el siguiente cuadro:

MODALIDAD	LÍMITE DE CAPITAL POR SINIESTRO AÑO Y ASEGURADO
A	150.000,00 €
B	300.000,00 €

- **Máximo de Indemnización por Siniestro:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las prestaciones con cargo a cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados, con excepción de la garantía de Inhabilitación Profesional, que se acumularía a la garantía principal. **De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**
- **Límite máximo por Anualidad o Periodo del Seguro: 1.000.000€.** Es la cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por todas las prestaciones a su cargo, salvo los gastos administrativos y de personal, correspondiente a todos los siniestros, con independencia de que sea asumida en uno o varios siniestros y que afecten a todas las garantías contratadas por anualidad de seguro. Entendiendo por anualidad de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares. Si se establece un periodo superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de 12 meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª
C.I.F.: A-78920105



7. UNIDAD DE SINIESTRO

Tendrán la consideración de un solo y único siniestro los siguientes casos:

- ✓ El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra el Asegurador, o exclusivamente contra el asegurado o, conjuntamente a ambos.
- ✓ El conjunto de las consecuencias de varios profesionales cometidos por el asegurado en un mismo acto.
- ✓ El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, en las actividades ejercidas profesionalmente y que guarden entre sí dependencia.

8. FRANQUICIAS

De acuerdo con lo establecido en el apartado "FRANQUICIAS" de las Condiciones Especiales de este seguro, se fija la franquicia general de: **0,00€ (CERO euros) por siniestro, sin perjuicio de las excepciones que se determinan en función de las garantías específicas y que señalamos a continuación:**

- **Daños a Expedientes y Documentos: 15% de cada siniestro con un mínimo de 150€ y máximo de 1.500€ por siniestro.**
- **Responsabilidad Civil por L.O.P.D. y restitución de imagen: 3.000 €.**
- **Daños Patrimoniales puros: 1.500 euros por siniestro.**

9. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA: "Cláusula claims made" de cobertura de retroactividad ilimitada.

Con base en esta cláusula, denominada "claims made", la cobertura que otorga la presente póliza se extiende y limita exclusivamente a las reclamaciones contra los Asegurados que sean presentadas por primera vez a la Entidad Aseguradora durante el período de vigencia y cobertura de la Póliza para cada uno de ellos, es decir, entre las respectivas fechas y horas de efecto de su alta y de su baja en la Póliza, sin límite de fecha retroactiva en la que el hecho causante pudiera haber tenido lugar, siempre y cuando dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia cubiertos por esta Póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, **NO EXISTIRÁ COBERTURA** para ningún siniestro en el que, antes de la fecha y hora de efecto del alta del Asegurado en esta póliza de seguro, el Tomador del Seguro y/o el Asegurado hubieran tenido conocimiento de cualquier actuación de reclamación o intención de reclamar contra el Asegurado.

Este requisito de la no existencia de conocimiento antes de la fecha y hora del alta del Asegurado en el presente seguro para otorgar cobertura retroactiva ilimitada, no será de aplicación en aquellos casos en

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscríp. 1ª
C.I.F.: A-78920105



los que el Asegurado, estando cubierto por esta póliza, hubiera estado dado de alta y cubierto de forma permanente y sin solución de continuidad en pólizas precedentes de Responsabilidad Civil Profesional de esta misma Entidad Aseguradora. No obstante, en tal caso, la cobertura y las sumas aseguradas que se aplicarán serán las de la póliza precedente.

A los efectos de esta cláusula, se entiende por "conocimiento de cualquier actuación de reclamación o intención de reclamar contra el Asegurado" la primera en el tiempo de las siguientes:

- Cualquier notificación al Tomador del Seguro y/o al Asegurado antes de la fecha de alta del Asegurado en el presente seguro, de la intención de reclamar contra el Asegurado o de la interposición contra él de cualquier acción ante los Tribunales de cualquier orden o de una reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en un supuesto error, falta profesional o negligencia del Asegurado.
- Cualquier notificación a otra Entidad Aseguradora, de una reclamación administrativa o investigación oficial, con origen o fundamento en un supuesto error, falta profesional o negligencia del Asegurado, realizada antes de la fecha de alta de dicho Asegurado en el presente seguro.
- Cualquier notificación a otra Entidad Aseguradora, realizada antes de la fecha de alta del Asegurado en el presente seguro, de cualquier hecho o circunstancia concreta en el que esté implicado dicho Asegurado, que razonablemente pudiera determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de un seguro de Responsabilidad Civil.

En el supuesto de que existiese otra póliza anterior contratada con otra entidad, que cubriese las reclamaciones y/o daños durante el periodo de retroactividad antes indicado, **la presente póliza sólo otorgará cobertura en exceso de los límites o en defecto de las coberturas de aquella.**

Con respecto a los daños ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, AMIC, otorga cobertura hasta 12 meses después de concluido el seguro.

10. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

Las coberturas de la presente Póliza, salvo para la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, sólo surtirán efecto para los Asegurados cuando desempeñen su actividad en España y siempre cuando la reclamación se efectúe ante Tribunales Españoles y bajo la legislación española.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª

C.I.F.: A-78920105



11. DURACIÓN DEL SEGURO

Esta Póliza de Seguro entrará en vigor a las cero horas del día **1 de enero de 2017** y tendrá una duración de **1 año**, hasta las 24 horas del día **31 de diciembre de 2017**.

Se hace expresamente constar que la presente Póliza de Seguro se entenderá prorrogada por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad tras estudio de la cartera.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

12. PRIMAS DEL SEGURO

La Prima Inicial, mínima y de depósito, para el período de vigencia de la cobertura de esta Póliza Colectiva de Seguro, ha sido calculada con base en la declaración del número inicial de Asegurados en cada modalidad y sus respectivos límites de capital asegurado, facilitada por el Tomador del seguro.

Las modificaciones que se realicen sobre el número de Asegurados, sus modalidades y/o los límites de capitales asegurados darán lugar, en su caso, al recálculo de la prima de este seguro.

Las primas individuales aplicables para cada una de las modalidades de asegurados y de los límites de capital asegurados, para el período de cobertura de esta Póliza Colectiva de Contrato de Seguro, son las siguientes:

SUMA ASEGURADA (Límite por Siniestro, año y asegurado)	PRIMA NETA ANUAL (sin incluir impuestos)	PRIMA TOTAL (Con Impuestos)
150.000,00 €	4,00€	4,24€
300.000,00 €	15,00€	15,92€

Adicionalmente cada uno de los Asegurados podrá contratar las optativas que considere, girándose recibo correspondiente a la prima de las mismas a cada Asegurado de forma individual, a la cuenta que haya autorizado en el Boletín de adhesión correspondiente.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª

C.I.F.: A-78920105



Indicamos a continuación el coste adicional de la contratación de las Garantías optativas:

GARANTIAS OPTATIVAS	INCREMENTO SOBRE PRIMA NETA
PAQUETE JURÍDICO AMPLIADO -Asistencia Jurídica Telefónica -Reclamación de Daños por Agresión física o verbal -Reclamación a clientes por demandas, denuncias o querellas infundadas - Protección de la Vida Digital Profesional	12 €
DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS	15 €
R.C LOPD y RESTITUCIÓN DE IMAGEN AMPLIACIÓN DE CAPITAL	50 €

- R.C. LOPD un capital de 150.000 € y franquicia de 3.000 €.
- Devolución de Honorarios Límite máximo por Siniestro y año 3.000€

El Asegurador calculará la prima en cada fecha anual de renovación, con las sumas aseguradas o parámetros de tarificación declarados en ese momento, y con las tasas que se acuerdan y aplican al comienzo del periodo. Las modificaciones que se realicen sobre la modalidad contratada y/o los límites de capitales asegurados darán lugar, en su caso, al recalcuio de la prima de este seguro.

Liquidación de Primas y, en su caso, Baja Automática por impago: El Tomador del Seguro y/o Asegurado, dispondrá de un plazo hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que se haya formalizado la contratación para proceder al pago de la correspondiente prima a la Entidad Aseguradora. **Las primas que en dicho plazo de pago resulten impagadas producirán automáticamente la suspensión de todas las coberturas y garantías de la Póliza.**

Las suspensiones de garantías y coberturas, así como las anulaciones, se comunicarán por la Entidad Aseguradora al Tomador del Seguro.

La Prima Mínima Inicial y de Depósito Total es de 271,74 €.

Los Asegurados que causen baja en el ejercicio profesional durante la vigencia del seguro, por cualquier causa, continuarán asegurados sin coste adicional, durante un periodo de 10 años, mientras dure la situación de baja y siempre que la presente póliza esté en vigor con el límite asegurado de 150.000 €. Si los citados colegiados retornasen al ejercicio de la profesión, para reactivar la cobertura será necesario el abono de la prima correspondiente al periodo de baja.

Para estos colegiados todas las opciones de suma asegurada son por siniestro, asegurado y periodo de seguro.

Se establece una prorrata trimestral de prima para las nuevas incorporaciones a la póliza, así como para las modificaciones de Límite de Capital Asegurado a lo largo de la anualidad de seguro.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO **PSN**

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2, Inscrp. 1ª
C.I.F.: A-78920105



El importe de la prima fraccional se establece en función de la fecha en la que se efectúe el alta/modificación en la póliza, de la siguiente manera:

Durante el primer trimestre del período del seguro colectivo:	100% de la prima anual.
Durante el segundo trimestre del período del seguro colectivo:	75% de la prima anual.
Durante el tercer trimestre del período del seguro colectivo:	50% de la prima anual.
Durante el cuarto trimestre del período del seguro colectivo:	25% de la prima anual.

Las bajas de asegurados durante el período de Cobertura de la Póliza Colectiva de Contrato de Seguro, cualquiera que sea el momento en el que se produzca, en ningún caso generarán extorno de la Prima.

A partir de la fecha de efecto de la Póliza Colectiva de Seguro se podrá causar Alta como Asegurado en alguna de las diferentes Modalidades de Asegurado.

Las Altas correspondientes a nuevos asegurados, se notificará con la periodicidad acordada entre las partes surtiendo efecto la cobertura a partir de la fecha solicitada por el interesado.

A partir de la fecha de efecto de la Póliza Colectiva de Seguro se podrá causar Baja como Asegurado.

13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales que el Tomador proporcione, pasarán a formar parte de un fichero responsabilidad de Amic Seguros Generales (en adelante AMIC), siendo la finalidad de la recogida de tales datos la formalización y gestión de la Póliza de Seguro. Asimismo, le informamos de la cesión de datos personales, adecuados, pertinentes y no excesivos, a otras entidades aseguradoras u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador en orden a la tramitación de posibles siniestros, fines estadísticos y de lucha contra el fraude o cualquier otro que sea necesario para la adecuada actuación profesional relacionada con la gestión de su actividad aseguradora o por razones de coaseguro o reaseguro.

Los datos personales y de salud que se requieren en la solicitud y en los cuestionarios (financieros, ocupacionales y/o de salud) son de obligado suministro por constituir información indispensable para conformar la voluntad contractual de AMIC en cuanto a la evaluación del riesgo y para la efectividad del Contrato. La negativa a suministrar tales datos impedirá la formalización de la Póliza.

El Tomador y/o Asegurado podrá ejercitar, en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación dirigida a AMIC, C/ Villanueva 11, 28001 - Madrid, acompañada de fotocopia de DNI o a través de los formularios que se encuentran a su disposición en la dirección anteriormente citada. En el

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100, General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200, Hoja núm 85375-2. Inscryp. 1ª
C.I.F.: A-78920105



supuesto, de que con posterioridad al perfeccionamiento de la Póliza de Seguro, se ejercite por el Tomador y/o Asegurado su derecho de cancelación de sus datos personales u oposición al tratamiento de los mismos, necesarios para la gestión de la Póliza, automáticamente se procederá a la cancelación del contrato, o en su caso, a la baja del contrato del Asegurado.

El tomador autoriza a AMIC a hacer uso de sus datos contenidos en el fichero con la finalidad de remitir información a través de cualquier medio de comunicación sobre las actividades, servicios y productos de la misma.

El tomador autoriza a AMIC a hacer uso de sus datos contenidos en el fichero con la finalidad de remitir información a través de cualquier medio de comunicación, excepto los electrónicos, sobre las actividades, servicios y productos de las empresas del Grupo Previsión Sanitaria Nacional, cuya composición puede consultar en la dirección <http://www.psn.es/empresas-psn>.

- No deseo recibir información a través de cualquier medio de comunicación sobre las actividades, servicios y productos de AMIC.
- No deseo recibir información a través de cualquier medio de comunicación no electrónico, sobre las actividades, servicios y productos de las empresas del Grupo PSN.
- Deseo recibir información a través de cualquier medio de comunicación electrónico, sobre las actividades, servicios y productos de las empresas del Grupo PSN, cuya composición puede consultar en la referida dirección, cuyos sectores específicos y concretos son seguros, servicios inmobiliarios, hostelería, escuelas infantiles, servicios informáticos, asesoramiento legal, consultoría y auditoría.

14. ACEPTACIÓN EXPRESA POR EL TOMADOR DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS Y EXCLUSIONES DEL SEGURO

Son de aplicación a la presente Póliza de Contrato de Seguro, todas y cada una de las exclusiones y limitaciones recogidas en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares -incluidos sus anexos-, que en conjunto forman este Contrato de Seguro.

Dichas exclusiones y cláusulas limitativas aparecen destacadas en letra negrilla, de conformidad con lo recogido en el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

El Tomador del Seguro declara conocer y acepta expresamente las presentes Condiciones Particulares y Especiales -incluidos sus anexos-, así como las Condiciones Generales que se adjuntan, en especial aquellas cláusulas que son limitativas de los derechos de los asegurados para los que contrata este seguro, los cuales al adscribirse al mismo declaran haberlas conocido con antelación y que también aceptan.

El Tomador y/o Asegurado declara que, en esta fecha y con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, ha recibido la información a que hace referencia el artículo 104 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrp. 1ª
C.I.F.: A-78920105



Asimismo, el Tomador y/o Asegurado manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente documento y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de sus derechos y de los de los asegurados para los que contrata este seguro, y para que conste su expresa conformidad con las mismas y en plena aceptación, firma a continuación.

La presente Póliza de Contrato de Seguro se emite en Madrid, a 20 de diciembre de 2016

JOSÉ CORTIZO RUBIO
AMIC SEGUROS GENERALES S.A
DIRECTOR GENERAL

Leído y Conforme
TOMADOR DEL SEGURO

GRUPO

Villanueva, 11. 28001 Madrid · Tel. 91 423 11 10 · Fax 91 575 15 56 · amicsegurosgenerales@grupopsn.es

Inscrita en el Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9100. General 7925. Secc. 3ª. Libro de sociedades. Folio 200. Hoja núm 85375-2. Inscrip. 1ª
C.I.F.: A-78920105